Núm. 49. Miércoles 25 de Marzo de 1857. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 480.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de José Carnero Gil (á) Marqués y Magallanes, reo fugado de la carcel de Aguilar, y de las señas que se espresan á continuacion, dirigiendolo caso de ser habido á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicho partido.

Córdoba 23 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Señas.

Estatura regular, edad como de 30 años, de carnes regulares, sin patilla, color moreno, una pinta negra en un ojo, vestido con pantalon de paño de somonte, sin chaqueta, abrigador de bayeta negra, camisa segun parece de color y zapatos blancos.

Circular núm. 491.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías, que con sus señas se citan á continuacion, de la propiedad de D. Juan Santofimia, vecino de Villanueva de Córdoba, dirigiéndolas caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si fuesen sospechosas, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Pozoblanco por el que se reclaman.

Córdoba 24 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Señas que se citan.

Una yegua domada con pelos blancos en los costillares, negra, lucera, calzada del pie derecho, alzada seis y media cuartas, edad 15 años, herrada.

Un potro entero, pelo negro, de tres años y medio, alzada 6 cuartas, cerril y herrado con el mismo que la anterior.

Circular núm. 493.

Beneficencia.—Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas municipales de beneficencia para el bienio próximo, los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiran á este Gobierno sin perdida de momento, las propuestas en ternas, con entera sugecion al artículo 8.° de la ley de 20 de Junio de 1849, y teniendo presente lo prevenido en las Reales órdenes de 25 de Febrero último insertas en el Boletin oficial número 38 del sabado 7 del actual.

Córdoba 24 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Circular núm. 492.

Beneficencia y Sanidad.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 de Febrero último me comunica la Real órden que sigue.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que con toda actividad y preferencia se proceda á formalizar en la Direccion de Beneficencia y Sanidad una Estadistica esacta y detallada de los ramos que tiene á su cargo. La voluntad de S. M. ha de ser cumplida con la perentoriedad que la importancia de este servicio exige. Mas para que así se verifique necesario es que á ello cooperen las autoridades en quienes el Gobierno tiene delegado el de las provincias. Con este fin remito á V. S. de Real órden nota espresiva de los datos que por ahora se necesitan, esperando de su acreditado celo que se apresurará á suministrarlos con la mayor esactitud y á la posible brevedad, sin aguardar á reunirlos todos para remitir los que vaya formalizando.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes y Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad de los pueblos de esta provincia que en el preciso término de ocho dias remitan con toda esactitud las noticias que se piden, arreglandose á los modelos que á continuacion se insertan.

Córdoba 20 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Nota espresiva de los datos que por Real órden de esta fecha se piden á los Gobernadores de provincia.

BENEFICENCIA.

Número de establecimientos que haya en la provincia, con designacion de los que sean provinciales, municipales ó particulares.

En esta relacion se comprenderán las casas

Hospitales.
Hospicios.
de Maternidad.
de Asilo.
de Prevision.
de Socorro.
de hospitalidad domiciliaria.
Asilos de Mendicidad.
Depositos para pobres.
————para transeuntes.
Montes de piedad.
Cajas de ahorros.
Bancos de pobres.
Inclusas.
Desamparados.
Cotarros.
Lavaderos para pobres.
Baños para idem.
de Locos.
de Parturientas.
de trabajo ó enseñanza para pobres.
de Misericordia.
de Refugio.
de Arrepentidos.
de Incurables.
de Convalecientes.
de Elefanciacos.
de Leprosos.
de Huerfanos.

SANIDAD.

Academias de Medicina y Cirujía.
Lazaretos.
Juntas de Sanidad.
Depósitos de cadáveres.
Cementerios.
Número de profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia.
——— de Boticas.
——— de Herbolarios.
Dispensarios, cualquiera que sea el sistema médico á que pertenezcan.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Total de los presupuestos de gastos é ingresos en cada uno de los Establecimientos.
Número de acogidos ó socorridos en cada uno de ellos.
Personal asignado para su servicio.
Mendicidad y número aproximado de mendigos.
Enfermedades endémicas.
———— epidemias
Epizootias.
Invadidos y muertos durante la última invasion del cólera.
Expósitos reclamados.
———— prohijados.
Número de braceros ó jornaleros.
Fundaciones particulares.
Memorias.
Obras pias.
Establecimientos generales de Beneficencia.
Hermanas de la Caridad ú otros institutos análogos.
Establecimientos de baños minero-medicinales.
Número de bañistas que han acudido á cada uno durante el último año.

Ministerio de Cultura 2024

ESTADISTICA DEL COLERA MORBO EN LA PROVINCIA DE

Estadística de Beneficencia y Sanidad durante el año de 1856.

Provincia de

Pueblos invadidos en		Duracion de la epidemia.	Maximum diario de		Total de personas socorridas.		Totales de							Presupuestos de				Pueblos en que están situados los establecimientos.	Servicio á que están destinados.	Clasificacion.	Ingresos.			Número de invadidos.	Defunciones.	Resumen de lo gastado durante la epidemia.	OBSERVACIONES.
1855.	1856.		Invasiones.	Defunciones.	A domicilio.	En hospitales.	Acogidos.	Socorridos.	Estancias	Imposiciones.	Devoluciones.	Préstamos.	Deficit á cubrir por el Estado, la provincia ó el municipio.	Gastos. Fijos.	Gastos. Eventuales.	Ingresos. Fijos.	Ingresos. Eventuales.				Fijos.	Eventuales.				OBSERVACIONES.

COMANDANCIA GENERAL.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 485.

Por la Direccion general de Bienes Nacionales con fecha 10 del actual se me dice lo que sigue:

«Dispuesto por el artículo 13 del Real decreto fecha 4 del corriente que se continuen admitiendo en pago de obligaciones suscritas por los interesados en toda clase de bienes enagenados y censos redimidos conforme á la ley do 1.° de Mayo de 1855, los billetes del Tesoro é intereses de la emision de los 230 millones, y los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, se hace, como V. S. conoce, indispensable la realizacion de los plazos vencidos, y la formalizacion de las ventas y redenciones aprobadas, cuyas operaciones han sufrido retraso hasta ahora por causas ó dudas ya terminantemente resueltas por el artículo 13 citado.

En su consecuencia, esta Direccion ha acordado dictar las prevenciones que á continuacion se espresan, á fin de que trasmitiéndolas V. S. á esas oficinas y Comisionado principal de ventas se obtenga la breve ultimacion de los trabajos pendientes hoy con grave perjuicio de los intereses del Tesoro, y de los particulares.

1.ª Las Administraciones de Bienes Nacionales activarán por todos los medios que están prevenidos por la Instruccion el cobro de todos los plazos vencidos de ventas ó redenciones, admitiéndose en pago de las mismas ya pertenezcan á Bienes del Estado, ya á Corporaciones Civiles, los billetes del Tesoro de la emision de los 230 millones, y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854.

2.ª Procederán asímismo inmediatamente á formalizar las ventas y redenciones aprobadas, compeliendo á los compradores al pago del primer plazo, y suscricion de los pagarés de los sucesivos, los cuales entran en las condiciones de admision de billetes que espresa el artículo anterior, aun cuando correspondieran á Corporaciones civiles, siempre que se refieran á fincas subastadas y redenciones de censos aprobadas antes de espirar el término marcado en el artículo 23 de la Instruccion de 11 de Julio de 1856 para que empezára á regir la ley de la propia fecha.

3.ª Si algun rematante no se presentase á verificar el pago del primer plazo de la finca dentro de los quince dias subsiguientes á la notificacion que previenen los artículos 145 y 159 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, los Gobernadores de las provincias lo pondrán en conocimiento del Juez de primera instancia que entendió en la subasta para que proceda conforme á lo prevenido en los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio del año último, sin perjuicio de adoptar las medidas ejecutivas correspondientes para compeler al rematante al cumplimiento del contrato celebrado en el acto del remate; y declarándose en caso de insolvencia la quiebra de la finca para los efectos que en su dia tuviese lugar; No siendo razon para eludir el pago, ni para que se suspenda la accion de la Administracion para obtenerlo el que los interesados hayan hecho ó hagan reclamaciones de nulidad, indemnizaciones ú otras semejantes, puesto que la Hacienda está sujeta al reintegro ó saneamiento, resuelto que sea el espediente incoado.

Y 4.ª Que las Administraciones principales continuen remitiendo á esta Direccion, segun está prevenido, los dias 8, 15, 23 y último de cada mes notas de las ventas y redenciones formalizadas y número que quede por formalizar.

La Direccion recomienda eficazmente á V. S. que exija de las oficinas y demás funcionarios de esa provincia el puntual cumplimiento de las prevenciones anteriores, en la parte que á cada uno le corresponda, esperando que hará insertar esta circular en el Boletin Oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los interesados en las compras de fincas ó redenciones de censos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1857.—Luis de Estrada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que la espresada Direccion ordena y para el indicado fin.

Córdoba 23 de Marzo de 1857.= Manuel Cano.

Circular núm. 476.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Francisco Capacete Naranjo, vecino de Ronda y de las señas que á continuacion se espresan, dirigiéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido por el que se reclama en causa criminal.

Córdoba 21 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Señas.

Bajo de cuerpo, y delgado, ojos azules, nariz ancha y aporrada en su estremidad, sin ninguna barba y con pecas en la cara.

Orden de la Plaza del 20 de Marzo de 1857, en Córdoba.

Orden general del 16 de Marzo de 1857 en Sevilla.—El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en Real órden de 17 del actual lo siguiente. =Exmo. Sr.—Con esta fecha digo á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos del ejercito, lo que sigue:—Si algunos Gefes ú Oficiales del arma que V. E. dirije, ya pertenezcan á los Cuerpos, ya se hallen de reemplazo ó en otra situacion, estando bien conceptuados, desearan obtener empleos en la Hacienda pública ó en las Comandancias ó Ayudantías de presidios, proporcionadas al sueldo que gozan, puede V. E. cursar sus instancias con remision de sus hojas de servicios y de sus biografías, á fin de que examinadas por el Ministerio de mi cargo, se dirijan al de Hacienda ó Gobernacion, para que con oportunidad, segun su mérito y circunstancias, puedan tenerse presentes.

De Real órden lo traslado á V. E. para que lo haga saber en la órden general y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el dis-

Ministerio de Cultura 2024

trito de su cargo, añadiendo que los oficiales retirados y los escedentes de de E. G. M. M. de Plaza, en igual caso que los activos, podrán tambien dirigir sus instancias que V. E. cursará á este Ministerio.=Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para que llegando á noticia de los interesados, puedan hacer las solicitudes que se previenen =El Brigadier Gefe de E. M., Rafael Primo de Rivera.—Sr. Gobernador militar de Córdoba.»

Lo que se hace saber en la órden de este dia para noticia de todos los individuos á quienes incumba en esta Provincia.—El Brigadier Gobernador militar, Colmenares.

Circular núm. 495.

Orden de la Plaza del 23 de Marzo de 1857, en Córdoba.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito en 19 del corriente, me comunica la Real órden que sigue.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.=Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos del Ejercito lo que sigue.=La revista de inspeccion que debe pasarse todos los años en su último tercio, ha de anticiparse en el presente, teniendo lugar en la primavera, porque así lo exije la necesidad de reunir datos recientes y esactísimos acerca de todos los detalles que conviene tener presente al distribuir en las armas y cuerpos los quintos del próesimo reemplazo, volver los provinciales á sus hogares, y determinar todo lo que se considere conveniente en la organizacion del Egercito. Por lo mismo esta revista ha de ser prolija y ha de profundizar completamente en todos los ramos, para que presenten con claridad el estado del Egercito, y haga conocer las providencias que deban adoptarse tanto en administracion, como en instruccion, vestuario, armamento, sanidad y demas objetos. Los Gefes y Oficiales de reemplazo y los que sirvan comisiones activas que no hayan sido ya calificados en sus empleos ó para el ascenso, se presentarán á los Inspectores de revista para ser examinados, teniendo entendido que el resultado de este examen, será una de las bases de su calificacion En este concepto, pues, en el de que la revista debe empezar el 15 de Abril próximo, que S. M. se servirá dar sus instrucciones, y que V. E. podrá hacer á los Inspectores de revista las indicaciones que juzge convenientes respecto á cada uno de los cuerpos del arma de su cargo, acerca de cualquier asunto que deba llamar su preferente atencion, me manda S. M. que lo comunique á V. E. para que sin perdida de momento lo haga saber á los cuerpos á fin de que preparen todos los estados y demas trabajos que se presentan en estos casos. S. M. se propone nombrar un número de Inspectores suficiente para que sin retardar la conclusion de la revista, pueda ser esta tan escrupulosa y severa como desea, y V. E. por su parte ya que es imposible que la pase á toda el arma, me espresará inmediatamente los cuerpos que se propone revistar por sí mismo en Castilla la Nueva.=De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que haga se dé la mayor publicidad posible á esta disposicion para que con tiempo llegue á conocimiento de los interesados en ella.»

Lo que se comunica en la órden de este dia para conocimiento de todas las clases militares existentes en esta Provincia.=El Brigadier Gobernador militar.=Colmenares.

Administracion principal de bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 482.

Existiendo en las Paneras de esta Administracion 76 fanegas de trigo procedentes de Rentas del Estado, se anuncia al público para su venta á Panera abierta, á fin de que los que quieran interesarse en su compra acudan á esta oficina con la correspondiente papeleta espedida por el Sr. Alcalde constitucional, segun está prevenido.

Córdoba 21 de Marzo de 1857.=El Administrador, Timoteo Diaz de Morales.

Circular núm. 483.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y con arreglo á las instrucciones vigentes se sacan á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo que se espresará, y bajo el pliego de condiciones que acompaña, las fincas que á continuacion se denominan, cuyo remate tendrá lugar en esta capital y en los pueblos donde radican las fincas el domingo 19 de Abril próximo, de doce á una de la mañana, ante las personas que designa el mismo pliego de condiciones.

FINCAS EN LUCENA.

Del convento de Sto. Domingo de la misma.

	Rs vn.
Una viña de 7 celemines de tierra, término de dicha ciudad, sitio del Cabezo, no tiene arrendatario, se arrienda por 3 años desde Santiago del presente en renta cada uno de.	17
Otra id. de 3 1|4 aranzadas en el mismo sitio y en igual estado, se arrienda por el mismo tiempo y desde la dicha época y en renta anual de.	14
Una haza de tierra de 24 celemines en el Maquedano, en dicho término, que lleva Nicolás Ouna, se arrienda por id. id., en renta anual de.	130

De S. Francisco de Paula de id.

Otra haza de 2 3|4 aranzadas en la cañada de Cártas de dicho término, no tiene arrendatario, se arrienda por 3 años desde la antedicha fecha, en renta cada uno de.	40

Esplendor de S. Juan de Dios.

Un olivar de 8 aranzadas en Granadilla, de dicho término, que lleva Pedro Lopez Gutierrez, se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente en renta cada uno de.	80

Convento de Carmelitas.

Un olivar de 5 aranzadas sitio Cruz de Araceli de dicho término sin arrendatarios se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente, en renta cada uno de..	94

Monjas Carmelitas Descalzas de id.

Una haza de tierra de 25 celemines, sitio del Maquedano, en dicho término, que lleva D. Pedro Blancas y Palma, se arrienda por tres años desde Santiago del corriente en renta cada uno de.	165
Otra id. de 10 celemines 3 cuartillos en Agua Nevada de dicho término, se arrienda por id. id., en renta anual de. La lleva arrendada Juan de Luna.	100
Otra id. de 6 celemines 3 cuartillos en dicho sitio que lleva Francisco Lopez Muñoz, se arrienda por id. id., en.	50

Monjas Agustinas de id.

Una haza de 15 celemines en el cerro de las Canteras de dicho término, que lleva D. Antonio del Pino, se arrienda por 3 años desde Santiago del presente, en renta cada uno de.	70
Otra id. de 13 y 1|2 celemines en Agua Nevada, de dicho término, que lleva D. Francisco Antonio Tenllado, se arrienda por id. id., en renta anual de.	150
Otra id. de 9 celemines 3 cuartillos, en Maquedano, de dicho término, que lleva Francisco Delgado Serrano, se arrienda por id. id., en renta anual de.	85
Otra id. de 22 celemines un cuartillo en el cabezo de dicho término, está vacia, se arrienda por id. id., en.	75
Otra id. de 8 celemines un cuartillo, en Agua Nevada de dicho término, que lleva Francisco Cañete, se arrienda por id. id., en renta anual de.	40
Otra id. de 16 celemines en el cerro del Acho en dicho término, que lleva Antonio Ramirez Caballero, se arrienda por id. id., en renta anual de.	80
Otra id. de 16 celemines en Agua Nevada de dicho término, que lleva Pedro Ortega, se arrienda por id. id., en renta de.	140
Otra id. de 4 1|2 celemines en fuente del Tiñoso de dicho término, que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en.	80
Otra id. de 20 celemines sitio del Maquedano alto, en dicho término, que lleva Manuel Rodriguez, se arrienda por id. id., en renta anual de.	160

Monjas de Sta. Clara de id.

Otra de 13 celemines tres cuartillos sitio de Agua Nevada, que lleva José Maria Cano, se arrienda por id. id., en renta de.	40
Dos id. con 12 celemines un cuartillo, sitio del Maquedano alto, está vacia, se arrienda por id. id., en.	90
Dos id. una de 3 celemines, 3 cuartillos, y la otra de 7 celemines en dicho sitio, que lleva Antonio Algar, se arriendan por id. id., en renta de.	75
Una viña de 2 celemines en Zambra que lleva Juan Ramirez Marin, se arrienda por id. id., en renta de.	75
Otra id. y alameda de 4 celemines en id., que lleva el mismo, se arrienda por id. id., en renta de.	15
Una aranzada de olivar en id., llamada la Alamedilla, que lleva Antonio Guijarro, se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente, en renta cada uno de.	120
Un olivar de 4 aranzadas, partido del plantonar de los Santos, que lleva D. Pascual Muñoz Capote, se arrienda por el mismo tiempo que la anterior y desde igual fecha en.	160

Cofradia del Smo. de id.

Una haza de 24 celemines en Matasos en dicho término, que lleva José Maria Cano, se arrienda por tres años desde Santiago del presente en renta cada uno de.	145
Otra id. de dos celemines en dicho sitio, que lleva José Serena, se arrienda por id. id., en renta anual de.	30
Otra id. de 9 celemines en Juego Albardas, que lleva Vicente de Torres, se arrienda por id. id. en renta de.	120
Otra id. de 9 celemines en id. que lleva Juan Jacinto Martinez, se arrienda por id. id., en renta de.	80
Un olivar de 210 pies en Tocapalillos, se arrienda desde Carnaval del presente por 4 años, en renta cada uno de.	104
Otro id. con 176 pies en cerro tardido, se arrienda por id. id. en renta anual de.	200

Cofradia de Ntra. Sra. de la Paz de id.

Una era empedrada en el egido del Valle que lleva D. Antonio de Blancas y Palma, se arrienda por 3 años desde Santiago del presente en renta cada uno de.	500

Cofradia de Animas de id.

Una haza de tierra de 21 fanegas sitio vado de la Caridad, que lleva Diego de Lara Algar, se arrienda por tres años desde Santiago del corriente en renta de.	60
Otra id. de 8 celemines en Caracolillo, que lleva Luis de Huertas, se arrienda por id. id. en renta anual de.	34
Una era empedrada junto al molino grande, que lleva el mismo, se arrienda por por id. id., en renta de.	156
Un olivar de 2 y 1|2 aranzadas, en la cañada de Angleda, se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente en renta cada uno de.	20

Fábrica parroquial de id.

Una haza de 5 fanegas de tierra en el Retamoso, que lleva D. Francisco Reina Roldan, se arrienda por 3 años desde el 15 de Agosto del presente en renta cada uno de.	200

Ministerio de Cultura 2024

Otra id. de 27 celemines en Pellejuelas que lleva el mismo, se arrienda por id. id. en renta anual de. . 30

Otra id. de 10 celemines en el cerro de S. Cristoval que lleva Juan Repullo, se arrienda por id. id. en renta de. 160

Otra id., de 5 fanegas partido de la Mata que lleva Vicente Beato, se arrienda por id. id. en renta de. . 297

Una viña de 7 aranzadas en el Campillo que lleva Francisco José Muñoz, se arrienda por id. id. en renta de. . 60

Otra id. de 3 id. en cerro tardido, que lleva Antonio Cabello, se arrienda por id. id. en renta de. . 50

Mitad de una huerta con 2 fanegas 7 y 1|2 celemines, sitio de Fuente vieja, que lleva Manuel Alcántara, se arrienda por tres años desde S. Miguel del presente en renta cada uno de. . 756

Una viña de 3 celemines de tierra en Tal nqueros, se arrienda por id. id., la lleva Antonio de Castro, en renta de. . 20

Casilla de Curas de id.

Una haza de cuatro celemines, sitio de Matanosos, que lleva José Lopez Muñoz, se arrienda por tres años desde 15 de Agosto del corriente en renta cada uno de. . 40

Otra id. de 12 celemines en S. Cristobal, que lleva Pedro Repullo, se arrienda por id. id. en renta de. . 40

Otra id. de 2 fanegas en id., que lleva Juan Ruiz, se arrienda por id. id., en renta de. . 72

Otra id. de 2 celemines en el Calvario, que lleva Francisco de Luque, se arrienda por id. id. en renta de. . 26

Otra id. de 8 celemines en el Maquedano, que lleva Antonio Serrano, se arrienda por id. id. en renta de. . 45

Otra id. de 2 fanegas en la Torca, que lleva Francisco Muñoz, se arrienda por id. id. en renta de. 160

FINCAS EN ENCINAS REALES.

Cofradia de Animas de id.

Tres suertes de tierra que lleva Vicente Hurtado, se arriendan por tres años desde el 15 de Agosto del presente, en renta cada uno de. . 90

FINCAS EN CABRA.

Religiosas Agustinas de la misma.

Un olivar de 2 y 1|2 aranzadas arroyo de los yeros de dicho término, está vacio, se arrienda desde Carnaval del corriente por cuatro años, en renta cada uno de. . 60

Otro id. de 11 y 1|2 aranzadas en Granadilla, que lleva D. José María Baca, se arrienda por id. id., en. . 440

Otro id. en la Fuente del Colorado, que lleva el mismo, se arrienda por id. id, en renta anual de. . 100

Fábrica parroquial de id.

Dos pedazos de tierra con 2 fanegas, 4 celemines, sitio de S. Cristoval, que lleva D. Pedro Gueto, se arrienda desde 15 de Agosto del corriente, en renta cada uno de. . 280

Un pedazo con 7 fanegas, 4 celemines en prado Quemado, que lleva Pedro Carrasco, se arrienda por id. id. en. . 240

Otro id. de una fanega 8 celemines en cerro del viento, que lleva Francisco Arenas, se arrienda por id. id. en renta de. 50

Otro id. de una fanega 9 celemines en el molinillo, que lleva Antonio Corpas Arroyo, se arrienda por id id. en. . 470

Un cortijo en la Joya, que lleva José Gomez Villalba, se arrienda por tres años desde S. Andrés del presente, en renta cada uno de. 1558

Un olivar en la Nava del Abad, que lleva José Moreno Gimenez, se arrienda por 4 años desde Carnaval del corriente, en renta cada uno de . 10

Una huerta camino de Priego, que lleva José Jurado, y consortes, se arrienda por 3 años desde S. Miguel del presente, en renta cada uno de . 830

Cofradia de Ntra. Sra. del Rosario de id.

Dos aranzadas de tierra en la Corredera, están vacias, se arriendan por tres años desde el 15 de Agosto del corriente, en renta cada uno de . 65

Cofradia de Jesus Nazareno de id.

Un olivar de una aranzada en la Saucedilla, que lleva Antonio Lama Caballero, se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente, en renta de . 24

Cofradia de S. Sebastian de id.

Un olivar en su hermita, que lleva D. Francisco de Paula Valenzuela, se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente, en renta cada uno de . 220

Cofradia de Ntra. Sra. de la Soledad de id.

Media aranzada de tierra con 14 olivos, en el Campillo, sin arrendatario, se arrienda por 4 años desde Carnaval del corriente en renta cada uno de . 20

Cofradia de Ntra. Sra. de la Sierra de id.

Una roza en la vereda de Canda, sin arrendatario, se arrienda por tres años desde el 15 de Agosto del corriente, en renta cada uno de . 20

Tres suertes de tierra en Maldonado, que lleva Pascual de Rojas, se arriendan por id. id., en renta anual de . 88

Treinta y cinco suertes de tierra con 70 fanegas en S. Marcos, que lleva D. Nicolás Fernandez, se arriendan por id. id., en . 570

FINCAS EN PRIEGO.

Monjas de Sta. Clara de id.

Una haza de el bado del Adarve, que lleva José Carrillo, se arrienda por tres años desde 15 de Agosto del corriente en renta cada uno de . 350

Un pedazo de tierra en la Cruz de Cabra, que lleva José Sanchez Guillen, se arrienda por id. id., en . 40

Sta. Clara de Montilla.

Unas tierras en Azores, que lleva D. Juan Luque Redondo, se arriendan por tres años desde 15 de Agosto del corriente, en renta cada uno de . 500

Fabrica Parroquial de Lucena.

Un pedazo de tierra de 21 fanegas, con monte y manchon, sitio fuente de las Cañas, que lleva Cándido Osuna, se arrienda per tres años desde 14 de Agosto del corriente en renta cada uno de . 90

FINCAS EN RUTE.

Cofradia de Ntra Sra. de la Sangre de id.

Una haza de tres aranzadas, en la loma del molino que lleva D. Diego Morales, se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto del corriente, en renta cada uno de . 370

Hermita de Ntra. Sra. de la Humildad de id.

Media aranzada de tierra en las Pozas, que lleva D. Diego Morales, se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto del corriente, en renta cada uno de . 80

Un olivar en el Zarzalejo, de una aranzada, que lleva Antonio Aguilar, se arrienda por 4 años desde Carnaval del corriente, en renta cada uno de . 54

FINCAS EN BENAMEJÍ.

Carmelitas descalzos de id.

Media aranzada de olivar en Campo-real. que lleva Francisco Espejo Velasco, se arrienda por 4 años desde Carnaval del corriente en renta de . 30

FINCAS EN BAENA.

Religiosas Agustinas de Cabra.

Un olivar que se ignora su cabida, en arroyo Caballos y Navas, término de dicha villa, está vacio, se arrienda por 4 años desde Carnaval del corriente, en renta cada uno de . 60

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

1.ª El remate se celebrará en esta capital y en los distritos municipales donde radican las fincas el domingo 19 de Abril próximo, en la primera de aquellas cuyo tipo esede de 500 rs. ante al Sr. Gobernador, Administrador principal de Bienes nacionales y escribano de hacienda de la provincia, y en los pueblos el de todas, ante el Sr. Alcalde constitucional, procurador sindico y competente escribano, asistiendo en Lucena á dicho acto el Administrador subalterno del partido.

2.ª El arriendo será por el tiempo que á cada finca se señala en el anterior anuncio.

3.ª No se admitirá postura menor que la que á cada finca se señala, segun las reglas establecidas por instruccion.

4.ª El arrendatario se obligará á satisfacer las rentas de las fincas que no escedan de 500 rs. á sus vencimientos por anualidades y de las que pasen de dicha cantidad por semestres afianzando á satisfaccion del Sr. Administrador.

5.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese el arrendatario estará á lo que se determine por el Gobierno de S. M.

6.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.ª El arrendatario se obligará á dar las labores necesarias á la finca, siendo en los olivares á lo menos de dos rejas, haciendo los pies y tala á uso y costumbre de buenos olivareros de este pais.

8.ª Si algun árbol se secare ó cayese por efecto de los temporales, dará cuenta á esta Administracion para su conocimiento, pues de no hacerlo será responsable de su falta.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni dis-distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el misma hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura.

12. Y últimamente quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que las personas á quienes acomode interesarse en dicha subasta, puedan presentarse á hacer sus proposiciones en los puntos, dia y hora señalados.

Córdoba 19 de Marzo de 1857. —Timolao Diaz de Morales.

ARRENDAMIENTO.

Para el 1.º de Abril próximo en subasta privada, de la dehesa nombrada las *Navas*, sus yerbas y fruto de bellota, por 6 años, con cabida de 2830 fanegas de tierra, la cual radica en el término de Valsequillo: en la posada de dicha villa, se manifestará el pliego de condiciones para la subasta referida, toda la mañana hasta las 12.

CÓRDOBA: IMP. Y LIT. DE D. F. G. TENA.

Ministerio de Cultura 2024